

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	OCULTAMIENTO DE BIENES
Accionante:	MARGARITA GAMBOA VELA
Accionados:	CARLOS ARTURO MORALES GUATAQUI
Radicación:	110013110011-2020-00718-00
Asunto:	RESUELVE PETICION
Decisión:	ACEPTA DESISTIMIENTO DEMANDA

Teniendo en cuenta la manifestación expresa que hace la apoderada judicial de la demandante, en el escrito adosado a través de correo electrónico institucional, el 07 de julio de la presente anualidad, frente al Desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda y como quiera que reúne los requisitos de que trata el artículo 314 del CGP, se acepta el mismo y en consecuencia se decretará la terminación del proceso, por esta forma de terminación anormal del mismo.

Ahora bien, como quiera que el apoderado judicial de la contraparte, coadyuvo el mencionado desistimiento, indicando que no hay oposición al respecto, razón por la cual no se condenará en costas a la actora, de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del artículo 316 del C.G.P.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas en el presente asunto, previa revisión del expediente, sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda de OCULTAMIENTO DE BIENES incoada por MARGARITA GAMBOA VELA, en contra de CARLOS ARTURO MORALES GUATAQUI.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí adoptadas. Por secretaría, elabore las comunicaciones a que haya lugar, previa revisión del expediente, sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera.

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica de la presente decisión, a costa de los interesados. (Art. 114 C.G.P).

QUINTO: DECLÁRESE TERMINADO el presente proceso, en consecuencia, archívese el mismo. Por secretaria déjense las constancias y háganse las desanotaciones a que haya lugar.

SEXTO: ORDÉNESE el desglose de los documentos allegados con la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 116 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

Act

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA de BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

(Art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2021, esta providencia se notifica en el ESTADO No. 62

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA